



INFORME DEL SERVICIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA N-03033 ENDESA GAS-CRISTIAN LAY/DICOGEXSA

Con fecha 3 de julio de 2003 ha tenido entrada en este Servicio de Defensa de la Competencia notificación relativa a la adquisición del control conjunto de DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GAS EXTREMADURA DICOEXSA, S.A. (en adelante, DICOEXSA) por parte de ENDESA GAS, S.A.U. (en adelante, ENDESA GAS) y CRISTIAN LAY, S.A. (en adelante, CRISTIAN LAY) mediante el aumento de la participación accionarial que ambas compañías poseen actualmente en Dicogexsa y la firma de un acuerdo de accionistas.

Dicha notificación ha sido realizada por ENDESA GAS y CRISTIAN LAY según lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, por superar los umbrales establecidos en el artículo 14.1 a) y b). A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 1443/2001, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 16/1989, en lo referente al control de las concentraciones económicas.

El artículo 15 bis de la Ley 16/1989 establece que: "El Ministro de Economía, a propuesta del Servicio de Defensa de la Competencia, remitirá al Tribunal de Defensa de la Competencia los expedientes de aquellos proyectos u operaciones de concentración notificados por los interesados que considere pueden obstaculizar el mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado, para que aquél, previa audiencia, en su caso, de los interesados dictamine al respecto".

Asimismo, se añade: "Se entenderá que la Administración no se opone a la operación si transcurrido un mes desde la notificación al Servicio, no se hubiera remitido la misma al Tribunal".

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 15.2 de la Ley 16/1989, el notificante solicita que, en el caso de que el Ministro de Economía resuelva remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia, se levante la suspensión de la ejecución de la operación.

Por tanto, computado el plazo de que se dispone, si el expediente no es trasladado al Tribunal de Defensa de la Competencia antes del **4 de agosto de 2003**, inclusive, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

I. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

La operación notificada consiste en la adquisición del control conjunto de Dicogexsa por parte de Endesa Gas y Cristian Lay, mediante el aumento de la participación accionarial que ambas compañías poseen actualmente en Dicogexsa y la firma de un acuerdo de accionistas.

Los términos de la operación están establecidos en el Acuerdo Marco Transaccional, de 25 de junio de 2003, al que han llegado los accionistas de Dicogexsa [...].

Inicialmente, la estructura accionarial de Dicogexsa era la que se indica en el siguiente cuadro. Según los notificantes, esta estructura accionarial, unida a un acuerdo de accionistas firmado el 14 de marzo de 1996, otorgaba a Endesa Gas el control exclusivo de la compañía, ya que tenía capacidad de veto para la adopción de acuerdos que exigieran la mayoría reforzada del 75% de los miembros del Consejo de Administración y, en concreto, los correspondientes al nombramiento del Consejero Delegado, la constitución de la Comisión Ejecutiva y la realización de inversiones que implicaran una desviación del plan de negocio aprobado y que superasen el 10% del mismo.

ESTRUCTURA ACCIONARIAL DE DICOEXSA ANTES DE LA CONCENTRACIÓN	
ACCIONISTAS	PARTICIPACIÓN EN SU CAPITAL SOCIAL (%)
ENDESA GAS	30,00
CRISTIAN LAY	[...]
ALFONSO GALLARDO PROYECTOS E INVERSIONES, S.A.	[...]
MONTE DE PIEDAD Y CAJA GENERAL DE AHORROS DE BADAJOZ (CAJA BADAJOZ)	[...]
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA (CAJA EXTREMADURA)	[...]
D. JUAN LUIS SILLERO ALGAR	[...]

Fuente: Notificación.

[...] el accionariado de Dicogexsa pasara a tener la siguiente composición:

ESTRUCTURA ACCIONARIAL DE DICOEXSA DESPUÉS DE LA OPERACIÓN	
ACCIONISTAS	PARTICIPACIÓN EN SU CAPITAL SOCIAL (%)
ENDESA GAS	[...]
CRISTIAN LAY	[...]
CAJA BADAJOZ	[...]
CAJA EXTREMADURA	[...]

Fuente: Notificación.

* Se indican entre corchetes aquellas partes del informe cuyo contenido exacto se ha declarado confidencial.

El Acuerdo Marco incluye un nuevo Acuerdo de Accionistas, por el que, según los notificantes, Endesa Gas pierde el control exclusivo de Dicogexsa, que pasa a estar conjuntamente controlada por aquélla y Cristian Lay.

En particular, dicho Acuerdo establece que el Consejo de Administración estará integrado por 8 miembros, que serán designados por la Junta General, correspondiendo tres vocales a Endesa Gas y Cristian Lay, respectivamente y uno tanto a Caja Badajoz como a Caja Extremadura.

Además, exige el voto favorable del 75% de los miembros del Consejo de Administración para la adopción, entre otros, de los siguientes acuerdos: la aprobación del Plan Estratégico anual, la constitución de una Comisión Ejecutiva, el nombramiento del Consejero Delegado y la delegación de poderes en la Comisión Ejecutiva o el Consejero Delegado y la realización de inversiones que impliquen desviación del plan Estratégico aprobado y superen el 10% del mismo.

Por tanto, el Acuerdo de Accionistas confiere a Endesa Gas y a Cristian Lay capacidad de vetar la adopción de acuerdos relativos a estas materias, lo que determina el control conjunto de ambas empresas sobre Dicogexsa.

La ejecución de los acuerdos previstos en el Acuerdo Marco está suspendida en tanto en cuanto no se obtenga la preceptiva autorización por parte de las autoridades de competencia españolas.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 16/1989 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

De acuerdo con los notificantes, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 4064/89, sobre el control de las operaciones de concentración entre empresas, modificado por el Reglamento (CEE) nº 1310/97, dado que no se alcanzan los umbrales previstos en su artículo 1.

La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la Ley 16/1989 para su notificación, al superarse los umbrales establecidos en el artículo 14.1 a) y b) de la misma.

III. EMPRESAS PARTICIPES

1. Adquirentes:

1.1. “ENDESA GAS, S.A.U.” (ENDESA GAS)

ENDESA GAS es una sociedad holding, filial al 100% de Endesa Red, S.A.U., perteneciente a su vez al Grupo Endesa, a través de la cual canaliza las siguientes actividades en el sector del gas natural:

a) transporte, actividad en fase de proyecto y desarrollo, que comprende:

- la explotación de los gasoductos Boecillo-Olmedo y Olmedo Medina del Campo, a través de la empresa Transportista Regional del Gas, S.L. (propiedad al 45% de Endesa Gas).
- la explotación del gasoducto que suministra a las centrales térmicas de Endesa Generación, S.A. y Tarragona Power, S.L., a través de Endesa Gas Transportista, S.L., que además de explotar los gasoductos citados, ha solicitado las autorizaciones administrativas pertinentes para la construcción y operación de varios gasoductos en las CCAA de Andalucía y Aragón.
- la Compañía Transportista de Gas Canarias, S.A. (de la que Endesa Gas posee el 73,93%) todavía no tiene actividad pero ha solicitado los permisos necesarios para la futura construcción y operación de una planta de regasificación en Gran Canaria.

b) distribución y venta a tarifa

- en España, fundamentalmente en municipios de Aragón, Andalucía, Baleares, Castilla y León, Extremadura y la Comunidad Valenciana a través de las siguientes filiales, en las que Endesa Gas ostenta la totalidad o porcentajes muy elevados del capital: Gas Aragón, S.A. (60,67%); Meridional de Gas, S.A.U. (100%) que opera en Andalucía; Gesa Gas, S.A.U. (100%) activa en Baleares; Gasificadora Regional Canaria, S.A. (65%) que operará en Canarias cuando se desarrolle suficientemente la infraestructura de distribución insular; Distribuidora Regional de Gas, S.A. (45%) presente en Castilla y León; Gas Alicante, S.A.U. (100%) y Dicogexsa (30%).
- en Portugal, en municipios de las regiones de Oporto y Setúbal, a través de la empresa NQF Gas, S.G.P.S., S.A., en la que la participación de Endesa Gas asciende al 49%, y que, a su vez, participa minoritariamente en las compañías PORTGAS y SETGAS, Sociedades de Produção e Distribuição de Gas, S.A.

c) Fabricación de aparatos de medida de gas, actividad desarrollada a través de la participación del 27,93% en Kromschroeder, S.A.

ENDESA, S.A., la matriz del grupo ENDESA, no está controlada por ninguna persona física ni jurídica y cotiza en las cuatro Bolsas españolas y en el Mercado Continuo.

La actividad principal del grupo se desarrolla en los mercados de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica en España, en los que actúa directamente, a través de sus filiales, así como a través de sus participaciones en REE, OMEL, Elcogás y Nucleonor. Adicionalmente, el grupo opera en el sector eléctrico de otros países como Brasil, Chile, Argentina, Perú,

Colombia, Italia o Marruecos. Por otro lado, está presente en el sector de energías renovables, tratamiento del agua y telecomunicaciones.

La facturación del grupo ENDESA en los tres últimos ejercicios económicos, conforme al Art.3 del R.D. 1443/2001, es la siguiente:

VOLUMEN DE VENTAS DE ENDESA (Millones de euros)			
	2000	2001	2002
Mundial	15.264	15.576	16.739
Unión Europea	[>250]	[>250]	[>250]
España	[>60,1]	[>60,1]	[>60,1]

Fuente: Notificación.

1.2. “CRISTIAN LAY, S.A.” (CRISTIAN LAY)

CRISTIAN LAY es una sociedad holding constituida de acuerdo con las leyes españolas y perteneciente a D. Ricardo Leal Cordobés y a D^a. María del Carmen Zahinos Carrasco. Está activa principalmente en la fabricación y venta de joyería, bisutería, ropa, lencería, relojes y marroquinería por catálogo, y su única presencia en el sector del gas natural viene dada por su participación accionarial en Dicogexsa.

La facturación de Cristian Lay en los tres últimos ejercicios económicos, conforme al Art.3 del R.D. 1443/2001, es la siguiente:

VOLUMEN DE VENTAS DE CRISTIAN LAY (Millones de euros)			
	2000	2001	2002
Mundial	85,6	90,3	95,2
Unión Europea	[<250]	[<250]	[<250]
España	[>60,1]	[>60,1]	[>60,1]

Fuente: Notificación.

2. Adquirida: “DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GAS EXTREMADURA DICOEXSA, S.A.” (DICOEXSA)

Dicogexsa es una sociedad anónima cuya actividad principal consiste en la adquisición, producción, distribución y venta de gas por canalización a usuarios domésticos, comerciales e industriales y el aprovechamiento de subproductos y actividades conexas con las anteriores.

En concreto, en 2002 distribuyó 702,5 millones de kwh de gas natural y actualmente distribuye a 23.714 clientes a tarifa en varios municipios de Extremadura, en virtud de las concesiones administrativas de las que es titular,

transformadas en autorizaciones como consecuencia de lo establecido por la Ley del Sector de Hidrocarburos [†].

La facturación de Dicogexsa en los tres últimos ejercicios económicos, conforme al Art.3 del R.D. 1443/2001, es la siguiente:

VOLUMEN DE VENTAS DE DICOEXSA (Millones de euros)			
	2000	2001	2002
Mundial	[<5000]	[<5000]	[<5000]
Unión Europea	[<250]	[<250]	[<250]
España	[>60,1]	[>60,1]	[>60,1]

Fuente: Notificación.

IV. MERCADOS RELEVANTES

1. Mercado de producto

El sector económico relevante para el análisis de la presente operación de concentración es el energético, más concretamente, el de gas natural.

El gas natural es un compuesto orgánico formado principalmente por metano (en proporciones próximas al 90%) y proporciones variables de hidrocarburos gaseosos más pesados (etano, propano, butano, pentano y hexano principalmente), y otros gases como nitrógeno y dióxido de carbono, en función de su origen y de los procesos a los que haya sido sometido. Se trata de una sustancia incolora, no tóxica e inodora, aunque se le suelen añadir sustancias odorizantes para facilitar su detección en caso de fuga. Este compuesto también puede ser obtenido como subproducto en procesos industriales, recibiendo en este caso distintas denominaciones en función de su fórmula y la denominación genérica de gas manufacturado.

Las autoridades de competencia nacionales y comunitarias han venido considerando[‡] que, aunque existe una estrecha vinculación entre gas y electricidad, todavía son mercados separados, ya que su sustituibilidad es limitada y se mantienen importantes diferencias desde el punto de vista de la oferta y de la demanda. Entre ellas, destacan su modo de obtención, las características de sus instalaciones, su almacenabilidad, sus medios de

[†] Disposición adicional sexta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos. Posteriormente, el RDL 6/2000, de 23 de junio, ha modificado la disposición transitoria decimoquinta de la referida Ley, estableciendo que "sobre la zona de distribución de gas natural de una concesión que, de acuerdo con la disposición adicional sexta de la presente ley hubiera devenido en autorización, no podrán concederse nuevas autorizaciones para la construcción de instalaciones de distribución hasta el 1 de enero del año 2005 o hasta la vigencia de la concesión original si el plazo es anterior a dicha fecha,..."

[‡] Casos C38/99 ENDESA/GAS NATURAL, N271 Planta de Regasificación de Sagunto, N03001 Gas Asturias/Gas Figueres, N03012 Gas Natural/Iberdrola, IV/M.116 Kelt American Express, IV/M.493 Tractebel/Distrigaz II, IV/M.568 EDF/Edison-ISE, IV/M.931 Neste/IVO y IV/M.2791 Gaz de France/Ruhrgas/Slovensky.

transporte y cauces de distribución, su importancia relativa en el balance de energía final y sus usos.

No obstante, no cabe ignorar que, desde la perspectiva de la demanda, el gas y la electricidad son sustitutivos para determinados usos o prestaciones (calefacción, cocina) y que, desde una perspectiva dinámica, resulta indudable la creciente convergencia de ambos sectores, dado el uso del gas como *input* para la generación de energía eléctrica debido a las posibilidades que ofrece en términos de utilización flexible, eficiencia y respeto con el medio ambiente.

a) Mercados del gas

Dentro del sector del gas, el Tribunal y el Servicio de Defensa de la Competencia, en consonancia con la Comisión Europea y con la Ley 34/1998 del Sector de Hidrocarburos, han distinguido las siguientes actividades:

- producción,
- aprovisionamiento,
- transporte,
- distribución,
- comercialización.

Al igual que sucede en el sector eléctrico, y sin perjuicio de que la evolución de los mercados tras su plena liberalización a partir de enero de 2003[§] pueda llevar en el futuro a considerar un solo mercado de venta minorista, la presente operación se valorará considerando la distribución y la comercialización como mercados separados. Esta consideración se fundamenta en el limitado uso del derecho de elección hasta el momento.

No obstante, resulta claro que se trata de dos mercados estrechamente relacionados y, en todo caso, la valoración de la operación no varía en caso de considerar un único mercado de venta al por menor o distribución de gas a clientes finales, bien a tarifa o en el mercado libre.

Dada la nula o escasa presencia de las partes en producción, aprovisionamiento, transporte y comercialización, el mercado afectado por la presente operación es el de distribución, si bien cabe igualmente considerar su impacto sobre el mercado de comercialización, dada su estrecha vinculación con aquél.

Finalmente, dada la presencia del grupo Endesa en el sector eléctrico y su creciente relación con el sector del gas así como la oferta multiproducto de las compañías energéticas a sus clientes, también resulta conveniente valorar la operación en relación con la **distribución y comercialización** de

[§] Liberalización ordenada por el Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios.

electricidad **, teniendo en cuenta la estructura de la oferta de dichos mercados.

2. Mercado geográfico

Como se indica en informes precedentes, la dimensión geográfica relevante del mercado de comercialización de gas natural es nacional y la del de distribución a consumidores a tarifa, a diferencia de lo que argumentan los notificantes, es igual al área que abarcan las autorizaciones administrativas.

V. ANÁLISIS DEL MERCADO

1. Características y evolución

Los sectores gasista y eléctrico se rigen por lo dispuesto en la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos (LSH) y la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico (LSE), que incorporan al ordenamiento español la normativa comunitaria^{††}.

En un nuevo marco liberalizador, la LSH suprime la consideración de servicio público en el sector del gas, manteniendo la de interés general y reconociendo la importancia de la garantía del suministro, su continuidad y calidad, sin olvidar la protección del medio ambiente. Por su parte, la LSE define como fin básico la garantía del suministro eléctrico, su calidad y realización al menor coste posible, sin olvidar la protección del medio ambiente.

Se configuran así nuevos sistemas bajo los principios de objetividad, transparencia y libre competencia, sin perjuicio de la regulación sobre la coordinación económica y técnica de su funcionamiento.

Este nuevo modelo se basa en la separación vertical de actividades y en la gestión -regulada- de los sistemas gasista y eléctrico por sociedades mercantiles privadas: el Gestor Técnico del Sistema gasista (ENAGAS) y los Operadores del Mercado (OMEL) y del Sistema Eléctrico (REE).

** Siguiendo los precedentes en este ámbito, se consideran como dos mercados separados pero íntimamente relacionados. Informes C54/00 Unión Eléctrica Fenosa/Hidroeléctrica del Cantábrico, C60/00 Endesa/Iberdrola, C66/01 Iberdrola/Berrueza, C76/02 Endesa Red/Hidroflamicell y N227 Iberdrola Generación/Guadalcaçín Energía/Enron España Generación, entre otros, y Decisiones de la Comisión en los casos Amoco/Repsol/Iberdrola/Ente Vasco de la Energía, EDP/Cajastur/Cáser/Hidroeléctrica del Cantábrico, RWE/Hidroeléctrica del Cantábrico, Grupo VillarMir/EnBW/Hidroeléctrica del Cantábrico, Enel/Viesgo y EnBW/EDP/Cajastur/Hidrocantábrico.

†† Directiva 96/92/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 19 de diciembre, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y Directiva 98/30/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 22 de junio, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural.

Tras la entrada en vigor de ambas leyes, la aprobación de nuevas medidas como las contenidas en los Reales Decretos-Ley 6/1999^{‡‡} y 6/2000^{§§} han avanzado en el proceso de liberalización.

En concreto, en el sector del gas, el Real Decreto-Ley 6/2000 establece que, a partir de 1 de enero de 2003, el límite de la aportación máxima al total de gas natural para su consumo en España de cualquier sujeto o sujetos pertenecientes a un mismo grupo de empresas de acuerdo con el artículo 42 del Código de Comercio que actúen en el sector de gas natural será del 70% del consumo nacional, excluyendo del cálculo de este porcentaje los autoconsumos.

Adicionalmente, se establece que el titular del contrato de aprovisionamiento de gas natural procedente de Argelia y suministrado a través del gasoducto de El Magreb asignará un 75% de dicho gas a ENAGAS, que lo venderá a los distribuidores para su venta a los consumidores a tarifa, y el 25% restante a comercializadores para su venta a consumidores cualificados, sin que ningún comercializador pueda acceder a más del 25% del gas destinado al mercado liberalizado. Asimismo, se señala que a partir del 1 de enero de 2004, el gas procedente del citado contrato se aplicará preferentemente al suministro a tarifa, aplicándose los excedentes que pudiera haber al mercado liberalizado.

Por otro lado, el Real Decreto-Ley 6/2000 otorga a ENAGAS la condición de Gestor del Sistema y limita la participación accionarial directa o indirecta de cualquier persona física o jurídica al 35% del capital social o de los derechos de voto de la entidad.

2. Estructura de la oferta

2.1. Mercados del gas

Hasta que el gas natural llega a su destino final se realizan las siguientes actividades:

- La **producción** incluye la exploración, investigación y explotación de yacimientos. Es una actividad muy escasa en España, aunque algunas empresas activas en el sector gasista español realizan estas actividades en el extranjero. No obstante, según consta en la notificación, ni Endesa Gas ni ninguna otra sociedad del grupo desarrollan actividades de producción de gas.
- El **aprovisionamiento** comprende la adquisición y realización de las actividades necesarias para situar el gas en territorio español, siendo especialmente importante la importación, así como las actividades de *midstream* (en esencia, consistentes en la licuefacción en el puerto de origen,

^{‡‡} Real Decreto-Ley 6/1999, de 16 de abril, de Medidas Urgentes de Liberalización e Incremento de la Competencia.

^{§§} Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios.

transporte en buques metaneros, *trading* internacional y entrega en las plantas de regasificación del gas natural licuado).

Según la CNE, en 2001 los aprovisionamientos para el mercado ascendieron a 210.412 GWh, procedentes de Argelia (54%), Nigeria (13%), Noruega (13%), países del Golfo Pérsico (10%), Libia (4%) y Trinidad y Tobago (3%). En 2002 los aprovisionamientos ascendieron a 254.000 GWh.

Pueden adquirir gas para aprovisionamiento los transportistas, los comercializadores y los consumidores cualificados.

El siguiente cuadro recoge las cuotas de mercado en aprovisionamiento:

CUOTAS DE MERCADO EN APROVISIONAMIENTO DE GAS NATURAL (%)		
Empresa	2001	2002
ENAGAS	62,0	45,0
Gas Natural	31,0	36,0
BP	5,0	7,0
Iberdrola	0,2	4,0
Cepsa	0,4	3,0
Endesa	0,4	2,0
Shell	1,0	2,0
Otros (Unión FENOSA, Hidrocantábrico, Edison)	0,0	1,0
Total	100,0	100,0

Fuente: CNE.

El aprovisionamiento se hace fundamentalmente a través de gasoductos y de buques metaneros, que lo transportan en estado líquido hasta las terminales de regasificación. A efectos puramente analíticos, el transporte en buques metaneros se considera parte del mercado de aprovisionamiento mientras que, siguiendo la terminología de la Ley del Sector de Hidrocarburos, los gasoductos internacionales y las plantas de regasificación se pueden considerar infraestructuras de importación, dentro del mercado de transporte (ver infra).

En 2002, el 58% de los aprovisionamientos llegó en forma líquida, porcentaje que se prevé que ascienda al 77% en 2006.

- En cuanto al **transporte**, España posee alrededor de 6.030 km de gasoductos, 7 estaciones de compresión, 219 de regulación y/o medida, 45 cromatógrafos y 158 equipos de odorización.

Dentro de la red de transporte se diferencia la red de transporte secundario, formada por los gasoductos de presión máxima de diseño entre 16 y 60 bares, y la red básica, integrada por gasoductos de transporte primario de gas natural a alta presión, plantas de regasificación de gas natural licuado que pueden abastecer al sistema, plantas de licuefacción de gas, almacenamientos

estratégicos, conexiones de la red básica con yacimientos en el interior o con los almacenamientos y conexiones internacionales del sistema gasista español.

A su vez, las plantas de regasificación y los gasoductos internacionales constituyen activos imprescindibles para la importación de gas –en estado líquido o gaseoso– y su entrada en la red nacional de transporte y almacenamiento. Por ello, pueden considerarse como un mercado separado de infraestructuras de importación.

ENAGAS es el principal operador en el ámbito del transporte, tanto en cuanto a la red peninsular de gasoductos como en lo relativo a infraestructuras de importación^{***}. En tanto que Gestor Técnico del Sistema, es responsable de la gestión tanto de la red básica como de transporte secundario y garante de la continuidad y seguridad del suministro de gas natural, y de la correcta coordinación entre los puntos de acceso, los almacenamientos, el transporte y la distribución.

Por lo que se refiere a la actividad de regasificación, el grupo Endesa participa a través Endesa Generación, S.A. en la Sociedad Planta de Regasificación de Sagunto, S.A. (20%) y en la Regasificadora del Noroeste, S.A. (21%), ambas titulares de una autorización para la instalación de sendas plantas de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado en Sagunto y Mugardos (A Coruña), respectivamente.

- En cuanto a la red de **distribución**, ésta está integrada por aproximadamente 31.550 km de gasoductos de alta, media y baja presión, así como por más de 2.000 estaciones de regulación y 21 sistemas de odorización.

Los distribuidores son titulares de las instalaciones de transporte de presión igual o inferior a 16 bares o que alimentan a un solo consumidor, construyen y operan las instalaciones de distribución destinadas a situar el gas en los puntos de consumo y suministran gas a los clientes a tarifa.

La distribución es una actividad regulada. Entre las obligaciones de los operadores destacan el suministro a tarifa a todo peticionario y la ampliación de su red a todo abonado que lo solicite, siempre que exista capacidad y que el lugar donde deba efectuarse la entrega del gas se encuentre dentro del ámbito geográfico de la autorización, suscribiendo la correspondiente póliza de abono o, en su caso, contrato de suministro, así como la adquisición de gas necesaria para el suministro.

En cuanto a sus derechos, destacan la adquisición de gas del transportista a cuya red estén conectados^{†††} al precio de cesión que se fije

^{***} N271 Unión Fenosa Gas/Iberdrola Gas/Endesa Generación/Planta de Regasificación de Sagunto

^{†††} Como se ha señalado, de forma recíproca la Ley 34/1998 incluye entre las obligaciones de los transportistas la adquisición del gas natural necesario para atender las peticiones de suministro de otros transportistas, así como de los distribuidores conectados a sus redes.

atendiendo a los criterios establecidos por el Ministerio de Economía, así como el cobro de las tarifas por el suministro fijadas también administrativamente.

El siguiente cuadro recoge las cuotas de mercado en distribución en el ámbito nacional:

CUOTAS DE MERCADO EN DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL EN 2002	
Empresa	Cuota (%)
Grupo Gas Natural	80,4
Grupo EVE [†]	14,9
Endesa Gas	3,1
Grupo Hidrocantábrico	1,3
Otros	0,2

[†] El 25 de marzo de 2003 el EVE adjudicó el 62% de Naturcorp Multiservicios a Hidrocantábrico.

Fuente: Notificación (Boletín Mensual de Estadísticas de Gas Natural). CNE, mayo 2003.

Como puede observarse, operan en el mercado varios pequeños distribuidores de ámbito local, así como filiales de empresas eléctricas, siendo GAS NATURAL el líder indiscutible, presente en la mayoría de Comunidades Autónomas a través de numerosas filiales.

En concreto, Dicogexsa distribuye gas a tarifa a [...] clientes y realiza las siguientes actividades de distribución en los municipios de Extremadura recogidos en el siguiente cuadro:

ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN DE DICOEXSA EN EXTREMADURA		
Uso doméstico, comercial y pequeño industrial	Uso industrial	Gasoducto
Cáceres	Villafranca de los Barros	Almendralejo-Villafranca de los Barros
Coria	Jerez de los Caballeros	Mérida-Don Benito-Miajadas
Miajadas	Don Benito	Ramal Montijo
Navalmoral de la Mata	Villanueva de la Serena	Villafranca-Jerez
Plasencia	Villagonzalo	Almendralejo-Villafranca
Trujillo	Guareña	Don Benito-Villanueva
Almendralejo	Valdetorres	
Badajoz	Mengabril	
Don Benito	Miajadas	
Jerez de los Caballeros	Montijo	
Montijo	Puebla de la Calzada	
Los Santos de Maimona	Fuente del Maestre	
Villafranca de los Barros	Los Santos de Maimona	
Villanueva de la Serena	Zafra	
Zafra	Halconera	
San Vicente de Alcántara	Burguillo del Cerro	
Hervas	Olivenza	
Arroyo de la Luz		
Malpartida de Cáceres		
Olivenza		

ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN DE DICOEXSA EN EXTREMADURA		
Uso doméstico, comercial y pequeño industrial	Uso industrial	Gasoducto
Moreleja		

Fuente: Notificación.

Según los notificantes, dado que Dicogexsa opera en Extremadura bajo el régimen de exclusividad amparado por la Ley del Sector de Hidrocarburos que se mantendrá hasta el 1 de enero de 2005, su cuota de mercado a finales de 2002 asciende al 100% en la mayoría de demarcaciones en las que opera y fue de aproximadamente el 99% en el territorio de la citada Comunidad Autónoma. Sin embargo, según los notificantes, existen nuevos entrantes como la compañía Gas y Servicios de Mérida, S.A., que ha iniciado su actividad de distribución en el término municipal de Mérida en 2003, y existen algunos municipios como Malpartida de Cáceres, Arroyo de la Luz, San Vicente de Alcántara y Hervás, en los que Repsol cuenta con autorizaciones administrativas para comenzar a realizar actividades de distribución.

- Los **comercializadores** adquieren gas a los productores o a otros comercializadores, utilizan las instalaciones de transportistas y distribuidores a cambio del pago de peajes y venden el gas a otros comercializadores o a sus clientes cualificados en las condiciones que libremente pacten.

Son comercializadores: Gas Natural Comercializadora, Naturgas Comercializadora, Endesa Energía, Carboex, Iberdrola Gas, Hidrocantábrico Energía, BP Gas España, Comercializadora Ibérica de Gas, Shell España, Cepsa Gas Comercializadora, Unión Fenosa Gas Comercializadora, Aquila Energy Comercializadora, Comercialización de Energía Natural, Louis Dreyfus Electricidad y Gas, Sempre Energy Europe España, Edison Gas España, Gaz de France Comercializadora, Totalfina Elf Gas & Power, RWE Trading GmbH, El Paso Merchant Energy Spain, TXU Europe Energy Trading, Cinegy Global Power Iberia, Ingeniería y comercialización del Gas y Eni España Comercializadora de Gas.

El grupo Endesa realiza actividades de comercialización tanto a través de Endesa Energía, S.L. como de Carboex, S.A. Hasta 2003, GAS NATURAL suministró a Endesa Energía 8.883 GWh procedentes del contrato de Argelia a través del gasoducto del Magreb⁺⁺⁺.

⁺⁺⁺ Suministro realizado en virtud de lo dispuesto por la disposición transitoria 16ª de la Ley 34/1998, en la redacción dada por el Real Decreto-Ley 6/2000, y en la Orden Ministerial de desarrollo de 29 de junio de 2001.

El siguiente cuadro refleja las cuotas de mercado de los principales comercializadores:

CUOTAS DE MERCADO EN COMERCIALIZACIÓN DE GAS NATURAL (%)		
Empresa	2001	2002
Gas Natural	81,0	65,0
BP	13,0	12,0
Iberdrola	0,4	7,0
Cepsa	1,0	5,0
Shell	4,0	4,0
Otros (Endesa¹, Unión Fenosa, Hidrocarbónico)	0,6	7,0
Total	100,0	100,0

¹Según los notificantes, la cuota de mercado del grupo Endesa en comercialización ascendió al 3,4% en 2002.

Fuente: CNE y Notificación.

2.2. Mercados eléctricos

ENDESA es el principal operador del sector eléctrico español, con una cuota del 40% de la capacidad de generación instalada, y del 42% en términos de energía vendida en el pool.

En cuanto a la distribución, ENDESA ostenta una cuota del 40% en el conjunto del territorio nacional, y un 36,7% del mercado de comercialización. La cuota asciende al 51,2% en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Estructura de la demanda

El sector del gas natural en España se caracteriza por haber experimentado una continuada e intensa expansión en los últimos años, alcanzando tasas de crecimiento de la demanda sensiblemente superiores a las de la demanda energética global. Concretamente, en los tres últimos años las tasas de crecimiento anual del consumo han superado el 12%. Esta evolución, que se mantiene actualmente y se prevé continúe en el futuro, ha supuesto una reducción paulatina del margen de cobertura del sistema gasista.

Tradicionalmente, la demanda de gas natural se ha clasificado en tres tipos de consumo: doméstico-comercial, industrial, y para generación eléctrica, habiéndose producido un fuerte crecimiento en todos ellos.

En cuanto a la evolución futura de la demanda de gas natural, se prevé que crezca a una tasa media del 6% anual en el período 2003-2006 y del 4,1% anual en el quinquenio siguiente.

Por lo que respecta al consumo doméstico-comercial, el crecimiento responde en gran parte a la sustitución de otros combustibles fósiles en los sistemas de calefacción. En el sector industrial, los grandes consumidores son los sectores de cerámicas y azulejos, y la industria química (fertilizantes). Finalmente, el sector eléctrico también está directamente vinculado al consumo

de gas, dada la sustitución de otros combustibles como el fuel y la futura construcción de numerosas centrales de ciclo combinado.

La estructura de la demanda de Dicogexsa se refleja en el siguiente cuadro:

ESTRUCTURA DE LA DEMANDA DE DICOGE XSA		
Tipo de cliente	Ventas (millones Kwh)	Ventas (% sobre ventas)
Doméstico-comercial	2.239,0	68,0
Industrial	1.050,6	32,0

Fuente: Notificación.

Los agentes que pueden adquirir gas natural en España son los transportistas, los distribuidores, los comercializadores y los consumidores cualificados.

La Ley del Sector de Hidrocarburos estableció un calendario y determinados umbrales de consumo para que los consumidores de gas pasaran a ser considerados cualificados, que posteriormente han sido rebajados por los Reales Decretos-Ley 6/1999 y 6/2000.

Así, tras la aprobación del Real Decreto-Ley 6/2000, tenían la consideración de consumidores cualificados los titulares de instalaciones de producción de energía eléctrica para su consumo propio, cuando entraran en competencia de acuerdo con la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico. Adicionalmente, desde enero de 2002, tenían tal consideración aquellos cuyo consumo fuera igual o superior a 1 millón de Nm³ (lo que supuso una liberalización de aproximadamente el 79% del consumo nacional), y finalmente, a partir de enero de 2003, cualquier consumidor puede optar por la condición de cualificado. No obstante, la normativa vigente establece que durante un período de tres años siguientes al momento en que un consumidor acceda a la condición de cualificado puede optar por seguir adquiriendo el gas al distribuidor a tarifa o adquirirlo a un comercializador en las condiciones libremente pactadas.

Finalmente, los consumidores que adquieran el gas de los comercializadores tienen derecho a acceder a las instalaciones de regasificación, almacenamiento, transporte y distribución de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.^{§§§}

4. Fijación de precios y otras condiciones comerciales

Las condiciones habituales de los contratos de aprovisionamiento de gas, difícilmente modificables por los compradores, se caracterizan por su larga duración (generalmente entre 15 y 20 años); la fijación de precios frecuentemente referenciados a los productos petrolíferos con revisiones periódicas y variables en función del mercado de destino; la aplicación de

^{§§§} Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector del gas natural.

condiciones de entrega *CIF* o *Ex Ship* y la inflexibilidad en la programación anual de entregas.

En cuanto a la prestación de servicios de regasificación, la Ley del Sector de Hidrocarburos establece que tiene carácter de actividad regulada, garantizándose el acceso de terceros a las instalaciones de regasificación. El precio o peaje por la prestación de servicios de regasificación, su metodología de cálculo y procedimiento de liquidación y cobro se fijan y revisan periódicamente por el Gobierno mediante Orden Ministerial. Los peajes de regasificación son únicos para todo el territorio nacional y tienen el carácter de máximos.

En cuanto al almacenamiento estratégico, el transporte y la distribución de gas natural tienen también carácter de actividades reguladas, siendo retribuidas con cargo a los cánones, peajes y tarifas fijados igualmente de forma administrativa. En concreto, los precios aplicados por las distribuidoras de gas a sus clientes se fijan reglamentariamente y tienen carácter de máximos en todo el territorio nacional. Asimismo, la Ley establece el régimen de acceso de terceros a las redes de transporte. Por tanto, dado el carácter regulado de la distribución, la competencia entre operadores no se produce vía precios, sino a la hora de concurrir a la construcción de nuevas instalaciones de distribución.

Por último, el precio del gas adquirido por los consumidores cualificados es el libremente pactado por los mismos con sus suministradores.

5. Competencia potencial - Barreras a la entrada

De acuerdo con los precedentes nacionales existentes^{****}, cabe destacar las siguientes barreras a la entrada en el sector del gas:

En primer lugar, la alejada posición de España con relación a las principales fuentes de aprovisionamiento mundiales, lo que dificulta la competencia e influye decisivamente en la gestión de las infraestructuras de importación, al condicionar la vía y el ritmo de entrega del gas importado.

En segundo lugar, la limitada capacidad actual de los gasoductos de conexión internacional, de las plantas de regasificación y de las infraestructuras de transporte, en algunos casos saturadas, así como las limitaciones existentes para la disponibilidad de buques de transporte de gas natural licuado.

En tercer lugar, las elevadas inversiones necesarias para la construcción, el mantenimiento y la explotación de infraestructuras gasistas y el prolongado período de maduración de las mismas.

En cuarto lugar, la necesidad de obtener numerosas autorizaciones administrativas para la construcción y explotación de infraestructuras gasistas,

**** Informes del Tribunal de Defensa de la Competencia C38/99 Gas Natural/ENDESA y del Servicio de Defensa de la Competencia N-271 Planta de Regasificación de Sagunto, N03001 Gas Asturias/Gas Figueres y N03012 Gas Natural/Iberdrola.

incluidas las de distribución, aunque éstas están sujetas a procedimientos reglados y objetivos.

En quinto lugar, el Tribunal de Defensa de la Competencia ha señalado que la Ley del Sector de Hidrocarburos, modificada por el Real Decreto-Ley 6/1999, cerró la posibilidad de otorgar nuevas autorizaciones para la construcción de instalaciones de distribución hasta el año 2008, consolidando la posición de monopolio territorial de la empresa ya activa en cada área.

En sexto lugar, la presencia en el mercado de comercialización de gas natural exige contar con una importante masa crítica de volumen de gas que no todos los operadores pueden conseguir.

En séptimo lugar, como ha señalado el Tribunal, cabe destacar la intensa concentración e integración vertical del sector.

VI. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

La operación notificada consiste en el paso desde el control exclusivo de Dicogexsa por parte de Endesa Gas a su control conjunto con Cristian Lay. Dado que éste no se encuentra presente en el ámbito en que opera Dicogexsa -la distribución de gas natural- ni en ningún mercado conexo, la operación constituye una mera reestructuración de su accionariado y de su estructura de control que no incide sobre la estructura competitiva de los mercados.

Se mantiene, pues, una situación que, en el ámbito geográfico de los municipios de Badajoz en que opera la empresa cuyo control cambia, se caracteriza por el práctico monopolio de Dicogexsa en la distribución de gas y la importante posición de Endesa en la de electricidad.

Por tanto, la operación notificada no comporta un riesgo para el mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados analizados.

VII. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior, se propone **no remitir** el expediente de referencia al Tribunal de Defensa de la Competencia para su informe en aplicación de lo previsto en el artículo 15 bis apartado 1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, por lo que la Administración no se opone a la operación de concentración notificada.